

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 9.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Septiembre 1922)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3.240

Acordado por la Comisión provincial en sesión del quince de Julio anterior, contratar en subasta pública las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Palma del Río a la del Estado de la Estación de Palma a Ecija, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesetas cinco mil setecientas cincuenta, se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme a la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y Real orden del mismo mes de mil novecientos diez y nueve.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza contados desde el si-

guiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de a provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de oncenca clase, con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe del presupuesto que el mejor postor elevará al diez como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará a las prescripciones de la Instrucción y Real orden citadas.

Córdoba nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Vicepresidente, P. Murillo.—El Secretario, F. López.

Modelo de Proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anun-

cio publicado por la Excelentísima Diputación provincia para la contratación en subasta pública de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Palma del Río a la del Estado de la estación de Palma a Ecija y enterado también del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en las mismas se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de....

(en letra) pesetas, acompañando también el documento que acredita haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe de dicho presupuesto.

(Fecha y firma).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.223

Por la presente circular se hace público que en el pueblo de Bujalance y cortijo denominado "Mingo el Pozo", ha aparecido una potra de unos tres años, castaña, alzada mediana, lucera, bebe, calzada del pié derecho y recién calzada de la mano izquierda, cola y crin largas y an hierro, ignorándose quién sea su dueño.

Lo que a los efectos de artículo 7.º del vigente Reglamento de reses mos-

trenas se hace público para general conocimiento.

Córdoba 9 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.205

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna, que han de comparecer en esta Audiencia, los días trece, catorce y quince de Noviembre próximo a las trece para conocer de las causas seguidas contra Paulino Manuel Consuegra por homicidio, Juan Elias Gallego Sánchez, por homicidio y Angel Alcaide Cámara y otro, también por homicidio.

Cabezas de familia

- D. Juan Iñiguez Calzedilla
- Francisco Carrascosa García
- Antonio Aguilar Gala
- Fidel Consuegra Rios
- Jorge Rodriguez Cabezas
- Antonio Ambrosio Gómez
- Manuel Núñez Martínez
- Francisco Rey Montesinos
- Juan Alcalde de la Torre
- Pedro Moreno Diaz
- Juan Barba Herrera
- Manuel Jurado Rueda
- Rafael Sanz González

- D. Pablo Camacho Icardo
José Romero Alcalde
Pedro Rey Martínez
Manuel Mohedano Calvo
Pedro Matute Lázaro
Luciano García Ruiz
Pedro Aranda Gallardo
Capacidades
- D. Pedro Celestino Romero del Santo
Antonio Bivera Delgado
Francisco Sanchez López
Feliciano Barrero Mohedano
Antonio Valderrábano Agredano
Javier Arévalo de la Torre
Esperidion Núñez Montenegro
Ildefonso Soto de Saldivar y Solano
Juan José Cardenas Ledesma
Francisco Aranda Dueñas
Sebastian Sanchez Gonzalez
José Monteroso Madueño
Antonio Castell Pedrajas
Segundo Duran Romero
Francisco Camacho Rivas
Rafael García Segovia
Supernumerarios
Cabezas de familia
- D. Francisco Adamuz Saetero
Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Caricha
Capacidades
- D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Toro
Córdoba 6 de Septiembre de 1922.—
El Secretario, Antonio Enriquez.—Visto
Bueno: El Presidente, Florentino González.

Núm. 3.205

Lista de los señores Jurados del Partido Judicial de Pozoblanco, que han de comparecer en esta Audiencia los días veín, veinte y uno, veinte y dos y veinte tres de Noviembre próximo a las trece, para conocer de las causas seguida contra Francisco Murillo Martínez por homicidio, Blas Aurelio Huertas de Torres por tentativa de violación, Honorio Fernandez Garcia y otro por robo, y Soledad Gómez Cuenca y otro por asesinato.

Cabezas de familia

- D. Francisco Leon Lorite
Antonio Blanco Lunar
Amadeo Bejarano Fernandez
José Serrano Sanchez
Francisco Ayala Rubio
Juan Guijo Bejarano
Pedro Dueñas Muñoz
Juan Martos Moreno
Juan Antonio Sanchez Sanchez
Juan Dueñas Dueñas
Andrés Herrero Escribano
Jacinto Medina Leal
Bernardo Sanchez Moreno
Rafael Aemille Jurado
Aurelio Moreno Alcaide
Urbano López Barrios
Juan Cano Jiménez
Aciselo Blanco Fernandez

- D. Antonio Cabrera Amor
Bartolomé Cabrera Cabrera
Capacidades
- D. Segredo Delgado Cabrera
Elias Cabrera Caballero
Federico Moreno García Arévalo
Antonio Finca Galvez
Antonio Calero Velarde
Bruno Garcia Bravo
Rafael Muriel Zúñiga
Antonio Yun Ligero
Pedro García Pedraza
Leovigildo López Campos
Pedro Redondo Cabrera
Manuel García Pedraza
Francisco Velasco Olmo
Francisco Dueñas Rojas
Antonio Ayala López
Teodoro Moreno Campos
Supernumerarios
Cabezas de familia

- D. Francisco Adamuz Saetero
Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Caricha
Capacidades

- D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Toro
Córdoba 7 de Septiembre de 1922.—
El Secretario, Francisco Cabrero.—Visto
Bueno: El Presidente Florentino González.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Circular núm. 3.218

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan:
Con fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado la Tesorería de Hacienda de la provincia, reclamó de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 24 del expresado mes de Septiembre del ejercicio anterior, que remitieran a dicha oficina en el plazo de ocho días, certificaciones de los ingresos efectuados en las respectivas Cajas municipales y de los pagos ordenados por todos los conceptos del presupuesto, desde que se hizo el embargo de las rentas y recursos de las Corporaciones, hasta el día en que expidieran tales documentos, y otra certificación haciendo constar los nombres y apellidos de los Alcaldes y Depositarios que desempeñaran estos cargos, dentro de las fechas que comprenda cada una de las certificaciones de ingreso y pagos; y aunque la referida orden se publicó en el diario oficial ya mencionado, solo han remitido los documentos de que se trata, los Alcaldes de Puente Genil, Hinojosa, Encinas Reales, Pedroche, Villanueva del Duque y Almedinilla, sin que lo hayan verificado los demás Alcaldes de referencia, ni el de Montemayor,

que solo ha enviado la certificación de ingresos, por lo cual he acordado conminar a los últimamente anunciados, y que a continuación se relacionan, con las multas que también se consignan, si en un nuevo plazo de tres días, no evacúan el servicio interesado.

Córdoba 4 de Septiembre de 1922.
—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Alcaldes que se citan y cuantía de las multas

Moriles	17'50
Baena	125
Luque	37'50
Bujalance	125
Cañete	37'50
Doña Mencía	37'50
Nueva Carteya	37'50
Zuheros	37'50
Castro del Río	125
Espejo	37'50
Fuente Obejuna	37'50
Bémez	37'50
Pueblonuevo	37'50
Villanueva del Rey	37'50
Belalcázar	37'50
Villalalto	37'50
Montilla	125
Posadas	37'50
Almodóvar	37'50
Hornachuelos	37'50
Rambla	37'50
Fernán Núñez	37'50
Montalbán	37'50
Montemayor	37'50

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 161. En casos especiales, el Ministro de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y audiencia de la Comisión Protectora de la Producción nacional, podrá conceder, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, franquicia de derechos arancelarios a los materiales destinados a la construcción de casas baratas, o a estas mismas casas desarmables, siempre que ni unos ni otras tengan fabricación similar en el país, y dentro de las condiciones de protectorado a la industria nacional contenidas en las leyes vigentes.

Las solicitudes de franquicia de derechos arancelarios se dirigirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por conducto del Instituto de Reformas Sociales.

A la instancia se acompañarán por duplicado todos los datos y elementos de juicio que sirvan para demostrar

la conveniencia y utilidad de la exención solicitada para la construcción de casas baratas; descripción detallada de los materiales o casas desarmables, para las cuales se solicite franquicia, acompañando planos, proyectos y, en caso de que sea posible, muestras de dichos materiales, demostración de que no existe fabricación similar dentro del país y de que la concesión no perjudica a la industria nacional.

El Instituto emitirá el oportuno y razonado informe y lo remitirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en unión de la solicitud y un ejemplar de los documentos enviados por el peticionario.

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria propondrá al de Hacienda lo que estime oportuno, y éste a su vez, resolverá acerca de la concesión o denegación de la franquicia, y, en caso afirmativo, hará constar en la Real orden las garantías que habrán de exigirse para asegurar que los objetos a los cuales se concede dicha franquicia, se dedicarán exclusivamente a la construcción de casas baratas, dentro de las prescripciones de la ley y de este Reglamento.

Contra la Real orden no se admitirá recurso alguno.

Artículo 162. Contra las resoluciones dictadas en materia de exenciones tributarias podrán interponerse los recursos gubernativos que autorizan las respectivas disposiciones legales, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO IV

De los préstamos del Estado
Sección primera.—De la celebración de los concursos.

Artículo 163. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá conceder, previo informe en todos los casos del Instituto de Reformas Sociales, préstamos con garantía de primera hipoteca, amortizables en un plazo que no exceda de treinta años, hasta la cantidad 100 millones de pesetas, con destino exclusivo a la construcción de casas que obtengan previamente la calificación legal de baratas y que hallan de llegar a ser de la propiedad de los inquilinos dentro del mencionado plazo.

Cuando sobre los bienes que hayan de garantizar el préstamo esté constituida primera hipoteca a favor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para responder de alguna obligación dimanada de la ley de Casas baratas o de este Reglamento, deberá ampliarse dicha primera hipoteca, pero deduciendo del importe de la finca el importe de lo anteriormente hipotecado, para calcular la garantía que el resto pueda ofrecer.

Artículo 164. El importe total de los préstamos que se concedan no podrá exceder en ningún caso del 5% por 100 del valor que se aprecie a los terrenos, según la oportuna tasa-

ción, y del 70 por 100 de las casas ya terminadas.

Las entregas parciales que se realicen a cuenta del préstamo no podrán exceder del 50 por 100 del valor de los terrenos sin urbanizar, ni del 55 por 100, si estuvieren urbanizados, ni del 60 por 100 del valor de lo ejecutado, si se tratare de obras en curso.

Artículo 165. El interés de los préstamos que se concedan con arreglo a lo determinado en este capítulo, será del 3 por 100 anual. Es e tipo de interés podrá reducirse hasta el 2 cuando lo acuerde el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 166. En ningún caso se concederá préstamo que tenga que aplicarse a la construcción de menos de 30 casas, en la forma dispuesta en la ley y en este Reglamento, ni que exceda de la cifra de 5 millones de pesetas.

Se podrá reducir el mínimo de casas cuando el préstamo se conceda a Sociedades para que terminen los proyectos de construcción realizados en parte antes de la aprobación de la ley.

Artículo 167. Mediante Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y acuerdo del Consejo de Ministros, se anunciarán dos concursos para la concesión de los préstamos a que hace referencia este capítulo, acomodándose a las siguientes reglas:

1.ª Cada uno de dichos concursos lo será por la cantidad de 50 millones de pesetas.

2.ª El primero de ellos se anunciará seis meses después, cuando menos de la fecha de la promulgación del presente Reglamento. El segundo concurso no podrá anunciarse hasta seis meses después de haber sido resuelto definitivamente el primero.

3.ª El plazo para presentar solicitudes en cada concurso será de dos meses, y el de resolución no podrá exceder de cuatro.

4.ª En cada uno de los dos concursos se establecerán las dos siguientes categorías de adjudicación de préstamos:

a) Para otorgar préstamos hasta la cantidad de 11.250.000 pesetas, a la Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas con destino a la propiedad de sus socios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, y a los dueños de fábricas o explotaciones industriales o agrícolas que construyan casas baratas para darlas en alquiler a sus obreros, de conformidad con lo determinado en el artículo 4.º adicional de la ley.

b) Para conceder préstamos hasta

la cantidad de 33.750.000 pesetas, y por el sobrante, si la hubiera, de la cantidad destinada en el apartado anterior, a los particulares, Ayuntamientos y demás Corporaciones legalmente constituidas y Sociedades, ya sean cooperativas, benéficas o mercantiles, con destino exclusivo a la construcción de casas que obtengan previamente la calificación legal de casas baratas y que hayan de llegar a ser propiedad de los inquilinos dentro del mencionado plazo, y a los dueños de fábricas o explotaciones industriales o agrícolas que construyan casas baratas para darlas en alquiler o en propiedad a sus obreros.

Artículo 168. Se reservará la adjudicación del respectivo 10 por 100 de cada una de las cantidades a que se refiere la regla primera del artículo anterior, hasta tanto que hayan sido terminadas debidamente las construcciones y proyectos a los que hubiera concedido el beneficio del préstamo, dentro de cada categoría, para que, en casos especiales, el Estado pueda invertir dicha cantidad para terminar la construcción de aquellas casas que, por incumplimiento de las disposiciones fijadas en la escritura de concesión de préstamos, quedaron por terminar. Esto sólo se efectuará en los casos en que se demuestre la imposibilidad de enajenar las obras y terrenos afectos al préstamo en cantidad suficiente para reintegrar al Estado de los adelantos realizados.

Una vez terminadas las obras para las que se concedieron los préstamos, se empleará el remanente en nuevos préstamos, previa la convocatoria del o por uno concurso y en aráloga proporción a la determinada en el artículo anterior y con sujeción a la misma reserva del 10 por 100 de las cantidades que éstos representen.

Artículo 169. Las solicitudes de los préstamos se dirigirán al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de la Junta de Casas baratas, si la hubiere en la localidad de que se trate, o, en su defecto, del Instituto de Reformas Sociales.

A la petición se acompañarán por duplicado los siguientes documentos:

1.º Indicación de las fechas de las Reales órdenes de aprobación de los terrenos y de calificación condicional de las construcciones que pretendan realizarse al amparo de los préstamos solicitados y de las bases aprobadas para los contratos de venta.

2.º Plan general que se proponga realizar el concurrente, a los efectos del préstamo que solicite, indicando el número de casas que ha de construir, tipos de las mismas, terrenos en que se proponga construir las, si son de la propiedad del solicitante, o, en otro caso, si ha celebrado algún pacto previo con el dueño para su adquisición, o si pretende hacer uso de la facultad que concede el artículo 44 de la ley. En el primer caso presen-

tará la escritura de compra correspondiente; en el segundo, el contrato de compromiso de venta, y en el tercero, se cumplirán los requisitos que se determina en el capítulo VII de este Reglamento.

(Continuará)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.154

EDICTO

En virtud del edicto publicado para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las siguientes solicitudes:

Don Miguel Torres Castillo, que ha solicitado el Juzgado municipal de Rute.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal, se hace público para que en los quince días subsiguientes puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones o documentos comprobantes.

Sevilla 5 de Septiembre de 1922.—El Secretario de Gobierno accidental, Manuel Ripetto.—V.º B.º: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA

DE CORDOBA

Núm. 3.206

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Presupuesto de 1920 y las disposiciones complementarias dictadas posteriormente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su desarrollo, el Claustro de Profesores de esta Escuela en sesión celebrada el día 29 de Julio próximo pasado, acordó anunciar la provisión de cuarenta y seis matrículas de enseñanza oficial, que como número máximo podrán ser concedidas para el próximo curso de 1922 a 1923 a los alumnos que sin haber sido suspendidos en ninguna asignatura en el actual, no cuenten sus familias con recursos bastantes para atender a los gastos originados por los estudios de la carrera de veterinario.

En su consecuencia desde el día de la fecha hasta el día 28 del actual, los padres o tutores de los alumnos que deseen alcanzar los beneficios de la concesión de matrículas gratuitas, dirigirá sus instancias al señor Director de esta Escuela, acompañada de un certificado del Alcalde y otro del cura párroco de la población donde residan los padres o tutores por el que se acredite la escasez de recursos de su familia.

Después de examinadas y resueltas por el Claustro las diferentes peticiones, se fijará en el tablon de edictos de este establecimiento, la relación de los alum-

nos favorecidos con matrícula gratuita, pudiendo cualquiera de los interesados alzarse del anterior acuerdo, dentro de los cinco días siguientes de su publicación, para que el mismo Claustro, en vista de las razones aducidas en la reclamación pueda resolver en definitiva y sin ulterior recurso sobre esta nueva petición.

A los aspirantes a este beneficio que comiencen la carrera de Veterinario se les exigirá además certificado de la hoja de estudios del preparatorio de ciencias, que ha de tenerse en cuenta al resolver las instancias de los demás interesados.

Las inscripciones de matrícula gratuita podrán perderse por faltas graves de disciplina aplicándose a este caso el procedimiento de los consejos de disciplina; si la falta no hiciera incurrir además en la pérdida de curso, concediéndose al alumno privado o la matrícula gratuita un plazo para alcanzar la matrícula ordinaria, sin aumento de derechos.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los alumnos que disfrutaban por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna corporación o fundación benéfica, mientras gocen de ella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1922.—El Secretario, José Herrera.—Visto bueno: El Director, J. Balido Luque.

Juzgado

RUTE

Núm. 3.237

Don José María Roldán García, Juez de primera instancia interino del partido de Rute.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de Francisco Granados Molina, por sí y como representante legal de su mujer Juliana Caballero Montes, para justificar el dominio en que se encuentran e inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, la siguiente:

Finca.—Una casa situada en la calle Palacios de esta villa de Rute, marcada con el número cuarenta y cuatro que linda por la derecha entrando con otra de Julio Tirado Navajas, por la izquierda con otra de Agustín Piedra Espejo y por la espalda con casas de la calle Cerro Baja, propias en la actualidad de María Catalina Gutiérrez Reina y José Sánchez Piedra, consta de dos pisos con tres cuerpos y un patio dividido en varios departamentos y habitaciones; mide su fachada cinco metros doscientos sesenta y seis milímetros y de fondo catorce metros seiscientos veinte y tres milímetros, está libre de gravámen y vale setecientas pesetas.

Dicha finca les pertenece seis octavas partes proindivisas con el resto

por compra a Andrés García Mangas en virtud de escritura pública que adolece de defectos que impiden su inscripción; otra octava parte proindivisa con el resto, por compra a Teodora Caballero Montes, en contrato verbal celebrado el veinte de Febrero de mil novecientos once a presencia y con el consentimiento y autorización de su marido Juan Antonio Expósito, que se encuentra ausente y se ignora su actual paradero; y la otra octava parte restante, también proindivisa con el resto pertenece a la Juliana Caballero Montes, por herencia de su madre Juana Montes Díaz, que a su vez la heredó de la suya Gabriela Díaz Roldán a cuyo nombre aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido.

Y en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer dictada en indicado expediente de conformidad con lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria, se cita y convoca por primera vez a Juan Antonio Expósito marido de la finada Teodora Caballero Montes, vendedora de una de las participaciones, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, y a los que sobre la expresada finca pudieran tener algún derecho real, para que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de no hacerlo les para á el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a doce de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—José María Roldán.—El Secretario Licenciado, Rafael Perujo.

POSADAS

Núm. 3.173

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina do La Carota Isabel Alcántara Maestre, la noche del día quince de Agosto último, de los cueros de expresada villa; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento ochenta de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre

Señas

Una yegua de diez años, 1'53 de alzada, castaña, española, pelos blancos alante, arañada mano izquierda y cal-

zada baja pata derecha y con el hierro del Fénix Agrícola V. 4 nalga izquierda.

Y un mulo de treinta meses, 1'46 de alzada, castaño oscuro, raza española y el hierro del Fénix Agrícola V. 4 nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.228

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día dos de los corrientes fueron sustraídas a don Joaquín Criado López, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo "Casa Tejada", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, P. S. Rafael Fonseca.

Reseña

Burra rucia guinada en el vientre, mediana alzada, muy ancha

Otra canela, de siete años, pequeña.

Un rucho rucio (oscuro), quebrado de piés, pequeño.

Una rucho acanelada clara, de buena alzada con el muslo tronchado.

Y un muleto de cinco meses, pequeño pelo negro.

Las cuatro primeras hierro del Fénix Agrícola V. 15 anca izquierda y del dueño en ollares y tabla derecha cuello forma circunferencia.

AGUILAR

Núm. 3.196

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y cuatro, de este año.

Dado en Aguilar a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías

Una yegua de doce años, alzada 1'49, torda clara, raza española, hierro Fénix V. 6 nalga izquierda, boso oscuro, mesquada en chico.

Otra de ocho años, alzada 1'46, castaña encendida, raza española, crin y cabos negros, el mismo hierro que la anterior.

Y una mula de dos años, alzada 1'40

aproximadamente, castaña oscura, burdegana, sin hierro.

Propiedad la primera de Antonio Osuna García, la segunda de Manuel Cosano Valle y la última de Pedro Díaz Jiménez, hurtadas la noche del treinta al treinta y uno de Agosto último, del término de Montarque

CORDOBA

Núm. 3.017

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de un reloj al parecer de plata, de dos tapas y marca «American Waltham», ocupado a un desconocido, en los jardines del Duque de Rivas, el guarda que fué de ellos Pascasio Caballero y Gómez, con el fin de que comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, a acreditar la propiedad del mismo bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz. El Secretario. Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

MCNTILLA

Núm. 3.172

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las autoridades civiles y militares encarguen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula de cinco a seis años, alzada 1'43 pelo pardo raza español, raya de mulo cruzada extremidades acebradas M. en nalga derecha atiende por Generala y marca Fénix V. 6. cadera izquierda, hurtada como de la propiedad de Juan José Jiménez Obrero al Los Llano del Batán en este término, el día dos del mes actual; y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

FUENTE-OBEJUNA

Núm. 3.242

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Juan Sinoga Moreno como marido de Dolores Sinoga Barba se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir a nombre de su dicha mujer en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Una casa en la calle Corredera de esta villa marcada con el número veinte y tres de gobierno; mide ocho metros de fachada por nueve de fondo; se compone de dos cuerpos doblados en tres habitaciones, cocina, sótano, cuadra, pajar y un pequeño patio y linda por

la derecha, izquierda y espalda con casas de la propiedad de Antonio Aguilar.

La adquirió por herencia de Dolores Sinoga Redondo, hace más de tres años y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Luis Camacho Sánchez, difunto.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente-Obejuna a siete Septiembre mil novecientos veinte y dos.—Salvador Marquez Urbano.—El Secretario, P. H.: Antonio Ros.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Circular núm. 3.243

Estando próxima la temporada para la apertura de los Teatros y Salones de Espectáculos, llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia para que tengan presente las disposiciones del vigente Reglamento de 19 de Octubre de 1913, en sus artículos 1.º y 2.º, no consintiendo se abra al público ningún local destinado a espectáculos, sin que la Empresa tenga previamente el permiso de la Alcaldía de los pueblos de la provincia, y de este Gobierno en la Capital debiendo acompañarse a la instancia de los empresarios, pidiendo la autorización, un certificado facultativo en el que se declaren las condiciones de seguridad del edificio, y las relativas a los servicios contra incendios, alumbrado principal, supletorio, de puertas y escaleras de salida. Así mismo presentarán certificación del señor Inspector municipal de Sanidad sobre las condiciones sanitarias e higiénicas del local.

También tendrán muy presente, las autoridades locales, cuanto se refiere en el citado Reglamento, a los carteles o programas de los Espectáculos, a los abonos y a la hora de comenzar y terminar las funciones, no consintiendo extralimitación alguna, e imponiendo los correctivos procedentes.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, presten la debida atención a este importante asunto, pues cualquier abuso de sus facultades, puede ser causa de graves responsabilidades, que estoy dispuesto a exigir, en defensa del orden social y de la tranquilidad pública, lo principal que se persigue en la inspección de esta clase de locales.

Córdoba 11 de Septiembre de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca.